



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 852 -2019-ANA/TNRCH

Lima,

12 JUL. 2019

Nº DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 514-2019
CUT : 95801-2019
IMPUGNANTE : Agrícola La Venta S.A.
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Santiago
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral Nº 581-2019-ANA-AAA-CH.CH; y, en consecuencia, se revoca la referida resolución; disponiendo el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral Nº 581-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.04.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 435-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.04.2019, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Sancionar a la empresa Agrícola La Venta S.A. con una multa equivalente a 5.1 UIT por la modificación de obras hidráulicas, respecto al pozo IRHS 11-01-11-393, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 429,469 mE – 8° 422,698 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277º de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que en un plazo de quince (15) días de notificada la resolución, la empresa Agrícola La Venta S.A. deberá reponer a su estado anterior el pozo con código IRHS Nº 11-01-11-393, ubicado en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agrícola La Venta S.A. solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 581-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:



- La Resolución Directoral Nº 581-2019-ANA-AAA-CH.CH carece de una debida motivación; debido a que los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador no fueron comprobados in situ, sino que únicamente fueron deducidos de fotos captadas desde varios metros de distancia.
- Con la emisión de la Resolución Directoral Nº 581-2019-ANA-AAA-CH.CH se ha vulnerado los principios de causalidad y personalidad, ya que no se ha logrado individualizar la responsabilidad, respecto a los hechos imputados.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En fecha 23.11.2018, la Administración Local de Agua Ica, realizó una inspección ocular en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, constatando lo siguiente:



"Se observó un trípode montado la misma que viene realizando trabajos de actividad hidráulica el cual se encuentra dentro de un predio cercado con aramo (cerco vivo), no pudiendo ingresar por ser propiedad privada el cual se tomaron las respectivas fotografías como medios probatorios a 10 metros de distancia aproximadamente, del trípode visualizado, teniendo como punto de referencia las coordenadas UTM (WGS: 84) 42 9469 mE – 8422698 mN".

- 4.2 Mediante el Informe Técnico N° 371-2018 SFAS/EJGT de fecha 17.12.2018, la Administración Local de Agua Ica concluyó que a 10 m aproximadamente de las coordenadas UTM (WGS: 84) 42 9469 mE – 8422698 mN se realizan trabajos hidráulicos en el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, de propiedad de la empresa Agrícola La Venta S.A. sin contar con autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Cabe señalar, que el punto de coordenadas donde se localiza los trabajos hidráulicos se encuentra en zona de veda.

- 4.3 A través, del Informe Técnico N° 233-2018-ANA-CHCH-ALA.I-AT/AVRM de fecha 27.12.2018, la Administración Local de Agua Ica concluyó que a 10 m aproximadamente de las coordenadas UTM (WGS: 84) 42 9469 mE – 8422698 mN se realizan trabajos hidráulicos en el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, de propiedad de la empresa Agrícola La Venta S.A. sin contar con autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, indicó que se le debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa Agrícola La Venta S.A. por infringir la Ley de Recursos Hídricos.



Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4 Con la Notificación N° 873-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I de fecha 28.12.2019, notificada el 03.01.2019, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la empresa Agrícola La Venta S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por modificar los trabajos hidráulicos realizados en el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, ubicado en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, indicó que se le debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa Agrícola La Venta S.A. por infringir la Ley de Recursos Hídricos.



A través del escrito de fecha 20.01.2019, la empresa Agrícola La Venta S.A. presentó sus descargos indicando lo siguiente:

- a) *"Mediante la Resolución N° 096-2001-CTAR-DRA-G-I/ATDRI de fecha 01.10.2001 se otorgó en vía de regularización a la empresa Robson S.A.C el derecho de uso de aguas subterráneas para el pozo tubular IRHS 11-01-11-393, ubicado en el Sector La Venta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica".*
- b) *"Asimismo, en julio del 2017, la empresa Agrícola La Venta S.A. adquirió también la propiedad del pozo IRHS 393; sin embargo, cabe precisar que, al momento de la transferencia incluyó todas las edificaciones, estructuras, equipos, instalaciones y todos los bienes muebles que pudieran encontrarse sobre y por debajo de los predios".*



- c) *"En virtud de la transacción indicada en el numeral anterior, la empresa Agrícola La Venta S.A. adquirió también la propiedad del pozo IRHS 393; sin embargo, cabe precisar que, al momento de la transferencia, el mismo se encontraba en desuso, debido a que la infraestructura interna del pozo había colapsado. por tal motivo, desde el momento en que la empresa Agrícola La Venta S.A. adquirió el pozo IRHS 393, se encuentra imposibilitado de usar dicha instalación, así como extraer recurso hídrico de la misma".*
- d) *"De esta manera, al momento en que su entidad realizó la inspección ocular inopinada, la empresa Agrícola La Venta S.A. se encontraba utilizando el trípode montado para verificar el estado del equipo ubicado al interior del pozo, específicamente, para verificar el estado de la bomba. Asimismo, se ha realizado labores de limpieza de dicho pozo, a efectos de recuperar la bomba ubicada en el mismo. Al respecto, la ejecución de estas acciones no demuestra que mi representada se encontraba modificando la infraestructura del pozo IRHS 393, sino que, se estaban realizando acciones de mantenimiento y verificación".*

4.6 Mediante el Informe Técnico N° 58-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AJMP de fecha 21.02.2019, la Administración Local de Agua Ica concluyó que la empresa Agrícola La Venta S.A. realizó trabajos hidráulicos en el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, indicó que se le debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa Agrícola La Venta S.A. por infringir la Ley de Recursos Hídricos. Cabe señalar, que el punto de coordenadas donde se localiza los trabajos hidráulicos se encuentra en zona de veda.



4.7 Con la Notificación N° 042-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 21.02.2019, se notificó a la empresa Agrícola La Venta S.A. el Informe Técnico N° 58-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AJMP, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.8 Mediante el escrito de fecha 01.03.2019, la empresa Agrícola La Venta S.A. realizó sus descargos señalando lo siguiente:

- a) *"En julio del 2017, la empresa Agrícola La Venta S.A. adquirió la propiedad del pozo IRHS 393; sin embargo, cabe precisar que, al momento de la transferencia incluyó todas las edificaciones, estructuras, equipos, instalaciones y todos los bienes muebles que pudieran encontrarse sobre y por debajo de los predios".*
- b) *"En virtud de la transacción indicada en el numeral anterior, la empresa Agrícola La Venta S.A. adquirió también la propiedad del pozo IRHS 393; sin embargo, cabe precisar que, al momento de la transferencia, el mismo se encontraba en desuso, debido a que la infraestructura interna del pozo había colapsado por tal motivo, desde el momento en que la empresa Agrícola La Venta S.A. adquirió el pozo IRHS 393, se encuentra imposibilitado de usar dicha instalación, así como extraer recurso hídrico de la misma.*
- c) *"De esta manera, al momento en que su entidad realizó la inspección ocular inopinada, la empresa Agrícola La Venta S.A. se encontraba utilizando el trípode montado para verificar el estado del equipo ubicado al interior del pozo, específicamente, para verificar el estado de la bomba. Asimismo, se ha realizado labores de limpieza de dicho pozo, a efectos de recuperar la bomba ubicada en el mismo".*



4.9 En la Resolución Directoral N° 435-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.03.2019, notificada el 21.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la empresa Agrícola La Venta S.A. con una multa de 5.1 UIT por realizar trabajos hidráulicos en el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, indicó que se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa Agrícola La Venta S.A. por infringir la Ley de Recursos Hídricos.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10 A través del escrito de fecha 11.04.2019, la empresa Agrícola La Venta S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 435-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.11 Mediante la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.04.2019, notificada el 02.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral N° 435-2019-ANA-AAA-CH.CH; debido a que su solicitud de inspección ocular, no constituye nueva prueba.
- 4.12 La empresa Agrícola La Venta S.A. con el escrito de fecha 23.05.2019, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH
- 4.13 Con el escrito de fecha 06.06.2019, la empresa Agrícola La Venta S.A. solicitó que se le conceda el uso de la palabra con el fin de exponer sus argumentos de defensa.
- 4.14 La Secretaría Técnica de Tribunal mediante la Carta N° 170-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 24.06.2019, programó para el día 09.07.2019, el informe oral solicitado por la administrada.
- 4.15 En fecha 24.06.2019 se realizó el informe oral, en el cual no asistió la empresa Agrícola La Venta S.A., como se observa en la constancia de asistencia al informe oral que obra en el expediente.
- 4.16 La empresa Agrícola La Venta S.A. con el escrito de fecha 10.07.2019, amplió los fundamentos de su recurso de apelación.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción atribuida a la empresa Agrícola La Venta S.A.

- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*.
- 6.2. De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"construir o modificar, sin autorización de la*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017

Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”.

Respecto al fundamento del recurso de apelación



6.3. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala que:

6.3.1. Con la Notificación N° 873-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I de fecha 28.12.2019, notificada el 03.01.2019, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la empresa Agrícola La Venta S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por lo siguiente:

- “Modificar sin autorización obras de cualquier tipo, en las fuentes naturales de agua”, hecho que se comprobó en la inspección ocular inopinada realizada con fecha 23.11.2018 en la cual se da cuenta del hallazgo de un trípode realizando trabajos hidráulicos en el pozo IRHS 11-01-11-393, ubicado dentro de su propiedad, en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica”.
- “Los hechos imputados se encuentran tipificados como infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 2 Modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua2 concordante con el literal b del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “Modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua” así como el numeral 3.1) “Manténgase la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos...” del artículo 3° “Prohibición en la zona de veda”.



6.3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral N° 435-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.04.2019, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Agrícola La Venta S.A. con una multa equivalente a 5.1 UIT por la modificación de obras hidráulicas, respecto al pozo IRHS 11-01-11-393, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 429,469 mE – 8’ 422,698 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento”.

“Artículo 2°.- Disponer como medida complementaria que en un plazo de quince (15) días de notificada la resolución, la empresa Agrícola La Venta S.A. deberá reponer a su estado anterior el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, ubicado en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica”.

6.3.3. De la lectura de la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha consideró acreditada la responsabilidad de la empresa Agrícola La Venta S.A. con los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Ica, en la que dejo constancia de lo siguiente: “Se observó un trípode montado la misma que viene realizando trabajos de actividad hidráulica el cual se encuentra dentro de un predio cercado con aramo (cerco vivo), no pudiendo ingresar por ser propiedad privada el cual se tomaron las respectivas fotografías como medios probatorios a 10 metros de distancia aproximadamente, del trípode visualizado, teniendo como punto de referencia las coordenadas UTM (WGS: 84) 429469 mE – 8422698 mN”.





- b) El Informe Técnico N° 233-2018-ANA-CHCH-ALA.I-AT/AVRM mediante el cual la Administración Local de Agua Ica concluyó que a 10 m aproximadamente de las coordenadas UTM (WGS: 84) 42 9469 mE – 8422698 mN se realizan trabajos hidráulicos en el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, de propiedad de la empresa Agrícola La Venta S.A. sin contar con autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, indicó que se le debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa Agrícola La Venta S.A. por infringir la Ley de Recursos Hídricos.



- c) El Informe Técnico N° 58-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP mediante el cual la Administración Local de Agua Ica concluyó que la empresa Agrícola La Venta S.A. realizó trabajos hidráulicos en el pozo con código IRHS N° 11-01-11-393, en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Además, señaló que el punto de coordenadas donde se localiza los trabajos hidráulicos se encuentra en zona de veda.

6.3.4. Es preciso señalar que, teniendo en cuenta que la empresa Agrícola La Venta S.A. alega que la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH carece de una debida motivación ya que los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador no fueron comprobadas in situ, sino que únicamente fueron deducidos de fotos captadas desde varios metros de distancia, se debe efectuar el siguiente análisis:



- i. El Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho**, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnarlas decisiones que los afecten”, (el resaltado corresponde a este Tribunal).

- ii. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico es entre otros, un requisito de validez del acto administrativo. A su vez, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativa precisa que **la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**, (el resaltado corresponde a este Tribunal)



- iii. En el caso en concreto, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 435-2019-ANA-AAA-CH.CH sancionó a la empresa Agrícola La Venta S.A. con una multa equivalente a 5.1 UIT por la modificación de obras hidráulicas, respecto al pozo IRHS 11-01-11-393, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 429,469 mE – 8° 422,698 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, no se evidencia que se haya cumplido con acreditar la responsabilidad de la empresa Agrícola La Venta S.A. respecto a la infracción referida a la modificación de obras hidráulicas, tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, ya que de los Informes Técnicos N° 233-2018-ANA-CHCH-ALA.I-AT/AVRM y N° 58-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP; así como de la verificación técnica de campo realizada el 23.11.2019, no se puede determinar en qué consistió la modificación de la obra hidráulica (pozo IRHS 11-01-11-393) para que se configure la infracción señala en la mencionada norma.



Además, no se ha llegado a determinar que la instalación de un tripode sea una actividad que implique la modificación de las obras hidráulicas y que ameriten una autorización de modificación por parte de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la apelante.

- iv. Por lo tanto, se puede concluir que no existe correspondencia lógica entre las premisas planteadas en el numeral 6.3.3 de la presente resolución (verificación técnica de campo e informes técnicos) y lo finalmente resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH, con lo cual se verifica una clara afectación al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones y al debido procedimiento administrativo recogido en el numeral 4 del artículo 3° del TUO y el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 6.3.5. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH, revocando la misma y disponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 852-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.07.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A; en consecuencia revocar la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA-CH.CH.

2º. Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Agrícola La Venta S.A.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL